



**UNCUYO**  
UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE CUYO



FACULTAD DE  
**CIENCIAS  
ECONÓMICAS**

Contador Público Nacional y Perito Partidor

# LA RESPONSABILIDAD DEL CONTADOR PÚBLICO FRENTE AL LAVADO DE ACTIVOS EN ARGENTINA

Trabajo de Investigación

POR

Cicero, Maria Emilia – 29050 – mariaemiliacicero@gmail.com

La Micela, Luciana - 29149 – lucianalamicela@gmail.com

Sagristá, Josefina – 29254 – josevsagrista@gmail.com

Profesor Tutor

Acquaro, Ana Paola

Mendoza – 2021

## RESUMEN TECNICO

El Lavado de Activos y Financiamiento del terrorismo es un tema de destacada importancia para los sujetos obligados por la legislación Argentina, en el que estan incluidos los Contadores Públicos (en su rol de auditores externos de Estados Contables y síndicos societarios), dada la trascendencia que esta figura económica criminal cobró en la actualidad y su difusión en el mundo.

La actuación del Contador Público como profesional independiente, así también como Auditor Externo de información contable, y como dictaminante de Estados Contables, trasciende a terceros, por esto mismo está sujeto a responsabilidades al realizar actos violatorios de normas legales aplicables a su actividad. En este trabajo de investigación se abordara sobre la responsabilidad que le compete al Contador y cómo encarar este tema con la debida diligencia que tiene para la profesión a lo largo de la carrera profesional. Es necesario que el contador se encuentre informado y actualizado sobre la normativa, sus obligaciones y las sanciones que podrían acarrear los incumplimientos, para actuar en consecuencia, por lo que se analizará profundamente la legislación vigente y también medidas a tener en cuenta para prevenir y combatir este delito.

Palabras clave: Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo, Contador Público, Auditores, Síndicos, Responsabilidad, Delito.

## ÍNDICE

Carátula.....	1
Resumen Técnico.....	2
Índice.....	3
I. Introducción.....	5
II. Antecedentes históricos.....	6
III. Procedimientos de Lavado de Activos.....	10
1. Colocación. Modos .....	10
2. Estratificación. Modos.....	11
3. Integración. Modos.....	12
IV. Organismos internacionales abocados a la lucha contra el lavado de activos.....	14
1. ONU.....	14
2. GAFI.....	14
3. Grupo Egmont.....	16
V. Normativa Actual de Argentina.....	17
Sujetos Obligados.....	18
VI. Implicancias de la Ley 25.246 sobre el profesional en Ciencias Económicas (el contador como auditor externo).....	23
VII. Responsabilidades del Contador Público Nacional.....	25
1. Responsabilidad Civil.....	25
2. Responsabilidad Penal.....	26
3. Responsabilidad Profesional.....	26
VIII. Reporte de operaciones sospechosas en Argentina .....	27
1. ¿Qué debe contener el ROS? .....	27
2. ¿Cuáles son los plazos? .....	27
3. ¿Qué debo tener en cuenta a la hora de definir una operación sospechosa?.....	28
4. Deber de confidencialidad.....	32
5. Deber de fundar el reporte.....	32
6. Deber de acompañar documentación.....	32
7. Reporte electrónico de Operaciones Sospechosas.....	32
8. Registro de operaciones sospechosas.....	33
IX. Guía Práctica de asesoramiento para contadores obligados a informar a la UIF.....	34
1. Lo relacionado con el cliente.....	34

2. Lo relacionado con la actividad del cliente.....	37
3. Lo relacionado con maniobras de lavado.....	37
4. Medidas para cumplir con el deber de información a la UIF.....	42
5. Formación continua sobre las normas vigentes.....	45
X. Sanciones.....	47
Conclusión.....	50
Glosario.....	52
Bibliografía .....	54
Anexo.....	56

## **I. INTRODUCCIÓN**

En los últimos tiempos, tanto a nivel nacional como internacional, el lugar más destacado entre los delitos denominados económicos lo ha ocupado el blanqueo de capitales, conocido también en el medio profesional de las ciencias económicas como “lavado de activos”.

El blanqueo de capitales es utilizado por las organizaciones criminales para la reintroducción en el sistema bancario de los beneficios económicos obtenidos por medio de variadas actividades ilícitas. Sus efectos más importantes son el debilitamiento de la integridad de los mercados financieros y la pérdida del control de la política económica del Estado.

Dada la importancia que esta figura económica criminal cobró en la actualidad y su difusión en el mundo, se considera relevante que se realicen tareas de auditoría y sindicatura societaria; además las crecientes expectativas de los usuarios de la información contable nos lleva a plantearnos también el tema de la responsabilidad del auditor con el objetivo de aumentar la credibilidad de lo informado y aportar la mayor confianza en la información brindada a los usuarios.

## **II. ANTECEDENTES HISTÓRICOS**

### **1. EDAD MEDIA**

#### **LAVADO A PARTIR DE USURA**

Los mercaderes y prestamistas medievales convertían sus ganancias provenientes de la usura en ganancias lícitas, se entendía por usura cualquier trato que suponga pago de interés.

Los banqueros y mercaderes pronto encontraron la manera de disfrazar la usura camuflando el interés, diciendo que el dinero provenía de un donativo voluntario del prestatario o que provenía de una multa cobrada por no haber sido devuelto el dinero en el plazo convenido.

A veces la usura se disfrazaba de tal forma que era imposible descubrirla como fue el caso de las letras de cambio falsas, que hacían mención a operaciones de cambio que no se habían efectuado realmente.

### **2. EDAD MODERNA**

#### **LAVADO A PARTIR DE PIRATERÍA, SEGUROS, CONTRABANDO**

Los permanentes ataques de la piratería, particularmente a galeones españoles que transportaban oro de América a Europa, provocó una línea de ocultamiento de grandes ganancias que surgían del producto de esos asaltos.

Así como en la creación de los seguros, donde muchas empresas fraudulentas vinculadas a actividades navieras cobraban grandes sumas de dinero por accidentes que no habían sucedido, e invertían esas ganancias ilícitas en inversiones destinadas a fines lícitos.

### **3. EDAD CONTEMPORÁNEA**

#### **MAFIAS, NARCOTRÁFICO, CONVENCIONES Y PROTOCOLOS.**

El “lavado de dinero” se fue perfeccionando hasta llegar a ser hoy un flagelo en las economías mundiales.

Cuando en Estados Unidos se impuso la prohibición de la venta y consumo de bebidas alcohólicas, empezaron a aparecer organizaciones que se encargaban de destilar alcohol para vender de forma ilegal.

En este contexto, al Capone incorporó la utilización de la “Mafia” como forma de desplegar todas sus actividades ilícitas, no solo relacionadas con la venta de alcohol, sino también con la prostitución y el juego ilegal.

Este concepto de “mafia” se relacionó con los “hombres de honor” sicilianos, que contaban con temibles secuaces para realizar todo tipo de coacción, no sólo contra los ciudadanos comunes, también contra autoridades policiales y judiciales, entrando a jugar un papel importante la corrupción y los “testaferros”.

#### **4. ACTUALIDAD**

De esta manera tuvieron origen organizaciones transnacionales que pronto extendieron su modalidad delictiva por el mundo.

La creación de las Naciones Unidas en 1945, empezó a implementar resoluciones tendientes a que el delito de “lavado de dinero”, sea mundialmente castigado.

##### **4.1 ANTECEDENTES Y EVOLUCIÓN EN LA REPÚBLICA ARGENTINA**

Argentina a través de los años, se ha ido transformando por diferentes motivos en uno de los destinos de mayor atractivo para el Lavado de Dinero, ya sea por el producto del narcotráfico originado en distintos países latinoamericanos, así también como por la evasión tributaria, la corrupción, secuestros, falsificación de productos, contrabando, trata de blancas, tráfico de menores, entre otras cosas.

La gran variedad de formas de delincuencia y los distintos tipos de ilícitos vinculados al lavado de dinero, han hecho que tanto la legislación internacional como la Argentina hayan tenido que ir evolucionando con el transcurso del tiempo.

El antecedente en nuestro país, se puede decir que lo constituye la ley 23.737 del año 1989, que tipifica el delito de Lavado de Dinero, aunque exclusivamente referido al tráfico de drogas. Esta norma tenía como antecedente las disposiciones de la Convención de Viena de 1988.

Luego con el pasar de los años, a medida que el país adquirió mayor conocimiento respecto al tratamiento del Lavado de Activos y mayor interés en ayudar a combatir el mismo, se dieron las condiciones para que en abril del año 2000 se sancionara la ley 25.246, que reprime el delito de lavado de activos a través de modificaciones en los artículos 277, 278 y 279 del Código Penal, introduciendo una regulación administrativa a través de la creación de la Unidad de Información Financiera; imponiendo a la vez múltiples obligaciones a determinados sujetos, entre ellos a los profesionales en Cs. Económicas con el objetivo de prevenir e impedir el Lavado de Dinero procedentes de actos delictivos.

Posteriormente la ley 25.246, se ve modificada por la ley 26.683 en julio del 2011, la cual lleva a cabo cambios en la estructura del Código Penal, y provocó importantes modificaciones en la mencionada ley. A su vez la Unidad de Información Financiera emitió varias resoluciones que modificaron los lineamientos generales de quienes están obligados a informar las denominadas operaciones sospechosas.

Este cambio surgió debido a la iniciativa del GAFI de exponer a través de una lista a los países y territorios que no cooperan con la lucha contra el Lavado de Dinero, para acrecentar la cooperación internacional. Así fue como Argentina fue evaluada durante noviembre del 2009 por dicho organismo en cuanto a lo actuado en materia de lucha contra el lavado y financiación del terrorismo durante el período 2004-2009. El informe concluyó con que el país no cumplía con 47 de las 49 recomendaciones que consideraba necesarias en esa tarea. A raíz de este informe adverso el Gobierno presentó un plan de acción que incluía todos los puntos recomendados por el GAFI, con lo cual logró un período de gracia hasta noviembre del 2011, para que los pusiera en práctica. Esto permitió que la Argentina evitara las sanciones más temidas y debido a ello se modifica la ley 25.246 dándole lugar a la ley 26.683.

Los delegados que representan a los 205 miembros de la Red Global y organizaciones observadoras, como el FMI, las Naciones Unidas y el Banco Mundial, trabajaron en una agenda completa para fortalecer las salvaguardas globales para detectar, prevenir e interrumpir los flujos financieros que alimentan el crimen y el terrorismo. Debido a la pandemia de COVID-19 en curso, el Plenario se reunió prácticamente por tercera vez. A medida que la pandemia continúa afectando a las familias, los servicios de salud, las comunidades y las economías de todo el mundo, los delincuentes continúan explotando la crisis para obtener ganancias financieras. Los delegados continúan trabajando para erradicar el lavado del producto de delitos, incluidos los vinculados a la pandemia de COVID-19. A medida que los países se concentran en recuperarse de esta crisis, es más importante que nunca implementar plena y

eficazmente los Estándares del GAFI y adoptar un enfoque basado en el riesgo para mitigar los riesgos de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.

Durante sus discusiones, los delegados finalizaron el trabajo en una serie de áreas importantes. Estos incluyeron orientación para ayudar a los países a adoptar un enfoque de supervisión eficaz y basado en el riesgo, orientación sobre la investigación y el enjuiciamiento del financiamiento del terrorismo y el trabajo sobre el tráfico ilícito de armas y el financiamiento del terrorismo, los dos últimos disponibles para las autoridades competentes. Los delegados también acordaron publicar para consulta pública un borrador de guía para ayudar a los países, instituciones financieras y APNFD a identificar, evaluar y mitigar los riesgos del financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, y una guía actualizada sobre activos virtuales y proveedores de servicios de activos virtuales.

El GAFI también avanzó en su trabajo sobre cuestiones clave en curso. Estos incluyen la digitalización, que tiene el potencial de hacer que las acciones contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo (ALD / CFT) sean más efectivas y eficientes. En particular, el GAFI acordó comenzar un nuevo trabajo sobre la transformación digital de ALD / CFT para las agencias operativas. El GAFI también continuó las discusiones sobre la revisión estratégica, que dará forma a la próxima ronda de evaluaciones mutuas y las hará más oportunas y basadas en riesgos. Los delegados exploraron posibles enmiendas para fortalecer aún más los requisitos del GAFI sobre beneficiarios reales. Las evaluaciones mutuas del GAFI, así como los ejemplos de abuso de alto perfil, demuestran que los delincuentes aún pueden ocultar sus activos ilícitos detrás de estructuras legales anónimas o complejas. Los delegados discutieron cómo mejorar la transparencia y asegurar que la información actualizada sobre beneficiarios reales esté disponible para las autoridades. El GAFI también discutió los hallazgos preliminares en su trabajo en curso para superar los desafíos relacionados con la recuperación efectiva de los activos de los delincuentes, abordar el lavado de dinero de los delitos ambientales y el financiamiento del terrorismo por motivos étnicos y raciales.

### **III. PROCEDIMIENTO DE LAVADO DE ACTIVOS**

El lavado de dinero es el proceso a través del cual se encubre el origen de los fondos generados mediante el ejercicio de algunas actividades ilegales. El objetivo es hacer que los activos obtenidos a través de operaciones ilícitas aparezcan como fruto de actividades legítimas y entren en el sistema financiero sin problema.

Aunque es un proceso diverso y a veces complejo, son básicamente 3 etapas independientes que pueden suceder simultáneamente.

#### **1. COLOCACIÓN. MODOS**

El objetivo de esta etapa es el de distanciar o alejar el dinero del delito que le dio origen. Las organizaciones delictivas no solo utilizan bancos tradicionales sino también otras instituciones tales como casas de cambio, agentes de bolsa, casinos, etc. De esta forma se ingresan grandes volúmenes de dinero en sumas pequeñas con la apariencia de haber sido obtenidos en actividades lícitas.

Para llevar adelante este traspaso de dinero sucio el agente puede realizar diferentes modos:

- Contrabando de envío de grandes cantidades de dinero en efectivo fuera del país o trasladándolo a zonas de gran desarrollo comercial para que pasen desapercibidos ante grandes y continuos movimientos financieros.
- Depósitos de dinero en efectivo, realizados en forma sistemática, en cantidades menores que los que la ley obliga a reportar a las instituciones financieras. Transformación del dinero en efectivo en instrumentos negociables a través de bancos e instituciones del sistema financiero (cheques de cajero, viajero entre otros también el cambio de billete de baja denominación por otro de mayor).
- Depósitos de dinero en efectivo en diversas cuentas bancarias, en cuentas sencillas y mancomunadas, en una o varias instituciones financieras y/o conversión del dinero en mercancía de valor que sean fácilmente negociables (metales o piedras preciosas).

- Reinversión del dinero en actividades que requieran para funcionar movilización de grandes cantidades de efectivo (centros nocturnos, restaurantes, casas de cambio, casinos).

En otras palabras, durante esta etapa, los productos financieros se transforman en un bien de cualquier otra índole distinta al efectivo (una casa, un automóvil u otra inversión), de esta manera se introducen las ganancias adquiridas ilícitamente en el mercado financiero.

## **2. ESTRATIFICACIÓN. MODOS**

En la segunda fase, una vez que el dinero está dentro de los circuitos financieros, se realizan movimientos que tienden a ocultar su origen, siendo las técnicas más frecuentes el envío de los mismos a paraísos fiscales a los efectos que dichos fondos circulen a lo largo de distintos países, instituciones y cuentas realizadas por distintas personas físicas o jurídicas. Se efectúan múltiples transacciones para dificultar la verificación e impedir el rastreo del dinero por parte de autoridades encargadas del control.

G. Rivera Alí (1999, p. 21) ofrece ejemplos de los modos de accionar de esta etapa:

- Enmascaramiento del dinero de procedencia ilegal, para que resulte como obtenido de fuentes lícitas o vender, descontar o intercambiar diversos tipos de instrumentos financieros, tales como los cheques de cajero, giros o cheques personales (utilizándolos como si fueran efectivo).
- Creación de fuentes ficticias en el extranjero para recibir y distribuir fondos para la inversión de bienes inmuebles a través del contrabando de dinero en efectivo, abriendo con esos fondos cuentas en el extranjero.
- Transferir dinero, usualmente a través de corporaciones, vía electrónica, desde una cuenta bancaria en el extranjero, luego a otra, para perder el lugar de origen de ese dinero. Generalmente se transfiere a países que se constituyen en verdaderos paraísos fiscales.
- Adquisición de bienes suntuosos, por ejemplo, la compra y venta de obras de arte o grandes inmuebles; la importación de oro y demás metales preciosos y el establecimiento de empresas fantasmas que permiten realizar operaciones ficticias que justificaría el origen de tales fondos o bienes.

Estos procedimientos son llevados a cabo por profesionales especializados en asuntos fiscales y financieras que cuentan con los más avanzados medios técnicos y presupuestarios, mucho más avanzados que los recursos que disponen los organismos encargados de investigarlos.

### 3. INTEGRACIÓN. MODOS

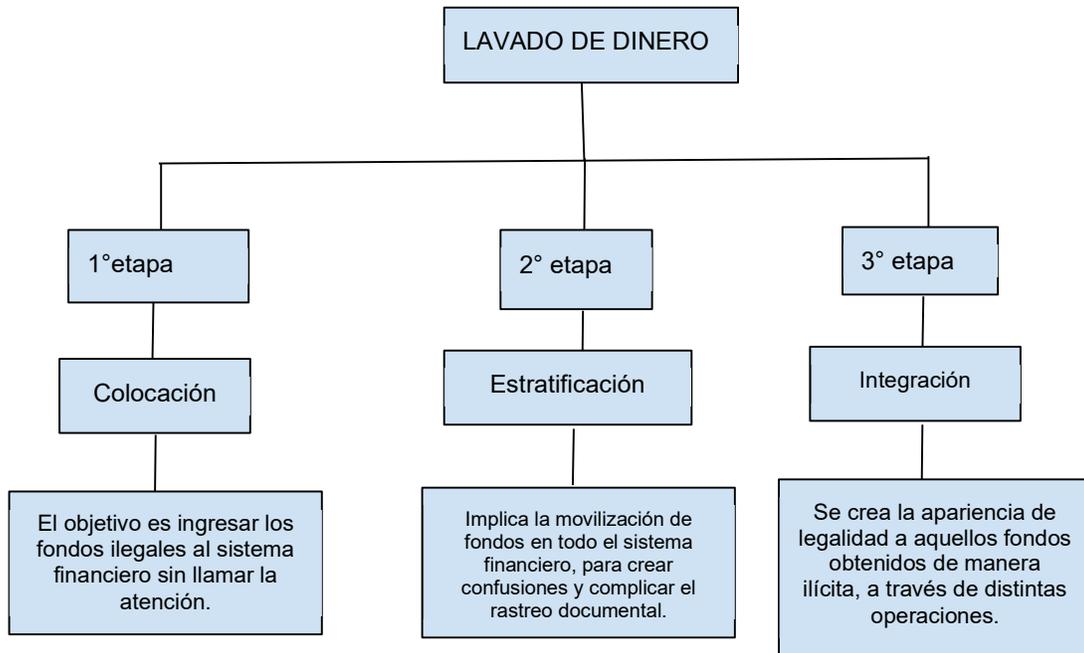
En la tercera y última fase, la integración, el dinero procedente de actividades delictivas es utilizado en operaciones financieras que aparentan ser legítimas. Durante esta etapa se realizan diferentes tipos de inversiones de negocios, se otorgan préstamos a individuos, se compran bienes y toda clase de transacciones a través de registros contables y tributarios, que justifican el capital legalmente y dificultan el control contable o financiero.

Cuando el dinero ya ha sido colocado y transformado en bienes, los fondos vuelven al circuito financiero legal mezclado y/o confundido con otros elementos lícitos, dándole apariencia de licitud.

Rivera Alí (1999: p.34) señala entre las estrategias más comunes utilizadas en la etapa de integración:

- La formación de una corporación internacional con la consecuente apertura de una cuenta bancaria a nombre de esta en el extranjero, para luego transferir el dinero de la cuenta en forma de préstamos, salarios, pagos de cartas de crédito, pagos ficticios de arrendamiento, servicios falsos, comisiones a personas naturales o jurídicas.
- El depósito de dinero en efectivo o cheques a la cuenta bancaria de algún negocio, dándole la apariencia de ser utilidades de transacciones comerciales legítimas.
- La recepción del dinero de un casino, de la lotería o cualquier otro juego de azar lo que permite dar apariencia de ganancias legítimas como consecuencia del juego.

A continuación se ejemplifica gráficamente las etapas del procedimiento del Lavado de Activos:



## **IV. ORGANISMOS INTERNACIONALES ABOCADOS A LA LUCHA CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS**

A partir de la década del '80, los países desarrollados comenzaron a dictar leyes para perseguir y castigar el lavado de dinero, que fueron acompañadas por numerosos documentos internacionales entre los cuales se destacan la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes de sustancias psicotrópicas (Viena 1988), la Convención sobre el lavado, identificación, embargo y decomiso de los beneficios económicos derivados del delito adoptada por el Consejo de Europa (1990) y el reglamento modelo sobre delitos de lavado relacionado con el tráfico ilícitos de drogas y otros delitos graves de la Organización de Estados Americanos (1992). Estos documentos emanan de diferentes organismos dedicados a combatir el delito en estudio.

### **1. ORGANIZACION DE NACIONES UNIDAS (ONU)**

El papel de la ONU en materia de lavado de activos se da a partir de cuatro elementos:

- La Convención de Viena de 1988.
- La Convención de Palermo de 2000.
- La Declaración Política y el Plan de Acción adoptados por la Asamblea General en junio de 1998, que subraya la importancia de fortalecer la cooperación internacional, regional y subregional para el combate del lavado de activos.
- El Programa Mundial contra el Lavado de Dinero

### **2. GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL (GAFI)**

El Grupo de Accion Financiera Internacional (GAFI) es un ente intergubernamental establecido en 1989 cuyo objetivo es fijar estándares y promover la efectiva implementación de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el lavado de activos, financiamiento del terrorismo, y el financiamiento de la proliferacion de armas de destrucción masiva y otras amenazas a la integridad del sistema financiero internacional.

A continuación se detallan sus principales funciones:

- Identificar y analizar el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y otras amenazas a la integridad del sistema financiero.
- Desarrollar y perfeccionar los estándares internacionales para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y la proliferación.
- Evaluar y supervisar a sus miembros.
- Promover la implementación total y efectiva de las Recomendaciones del GAFI por todos los países a través de la red global de Organismos Regionales tipo GAFI.
- Asistir a las jurisdicciones en la implementación de disposiciones financieras de las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre la no proliferación de armas.

Las primeras 40 Recomendaciones datan de 1990, un año después de la creación del GAFI, para proporcionar un plan de acción global contra el lavado de dinero. Estas Recomendaciones fueron revisadas en 1996, en 2001 (tras el ataque a las Torres Gemelas de Estados Unidos) se sumaron 8 Recomendaciones Especiales sobre financiamiento del terrorismo y en 2003 se agregó una Novena Recomendación Especial contra el FT.

Finalmente, en febrero de 2012, y tras dos años de revisión, el GAFI aprobó y publicó las 40 Recomendaciones para combatir el LA/FT, que reemplazaron las 40 Recomendaciones emitidas en 1990, y las 9 Recomendaciones Especiales contra el FT difundidas en 2001 y 2003.

Detalle de los temas sobre las 40 Recomendaciones definitivas del GAFI:

TEMA	RECOMENDACIONES
Políticas y coordinación de prevención de lavado y financiamiento del terrorismo	1 - 2
Lavado de dinero y confiscación	3 - 4
Financiación del terrorismo y proliferación del financiamiento	5 - 8
Medidas preventivas	9 - 23
Transparencia y titularidad efectiva	24 - 25

Poderes y responsabilidades de las autoridades competentes	26 - 35
Cooperación internacional	36 - 40

### 3. GRUPO EGMONT

El grupo Egmont es una instancia que reúne a las unidades de inteligencia financiera del mundo. Es un Organismo Internacional encargado de fomentar el desarrollo de las UIF's y la cooperación entre ellas, para combatir el lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo, así como fomentar la implementación de programas nacionales en este campo.

Algunas de sus funciones son:

- Combatir los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo.
- Proporcionar un foro para las dependencias en todo el mundo para mejorar la cooperación en la lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo.
- Ampliar y sistematizar la cooperación internacional en el intercambio de información.
- Capacitar y promover intercambios de personal para mejorar la experiencia.
- Promover la autonomía de funcionamiento de las dependencias.

## V. NORMATIVA ACTUAL DE ARGENTINA

A partir de la ley 25.246, modificada por la ley N° 26.683, se introducen modificaciones a las disposiciones del Código Penal en lo referente al delito y encubrimiento del lavado de activos provenientes de actividades delictivas y financiación del terrorismo, cuya prevención y castigo estarán a cargo de la Unidad de Información Financiera (UIF).

Dicha ley establece dentro de su artículo 20 que los profesionales matriculados cuyas actividades están reguladas por los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas son sujetos obligados a informar operaciones inusuales y sospechosas a la UIF. (Detallados a continuación)

La UIF emitió la resolución 3/2004, modificada por la resolución 25/2011, la cual fue derogada por la 65/2011, a través de la cual establece un marco regulatorio sobre la actuación y la responsabilidad de los profesionales en ciencias económicas en sus tareas de auditoría y sindicatura societaria.

Frente a la Ley 25.246 y a la Resolución 3/2004 de la UIF (reemplazada por la Resolución 65/11), que establecen determinadas obligaciones para los profesionales de Ciencias Económicas que se desempeñan como auditores externos o síndicos societarios, la FACPCE emitió la Resolución 311/05 con el propósito de fijar un Marco profesional que contemple el Lavado de activos de origen delictivo y responsabilidad del Contador Público.

Además esta resolución buscaba aclarar ciertos aspectos de las precitadas normas y esclarecer la responsabilidad que las mismas le imponen al profesional en Ciencias Económicas. En su primera parte, la Resolución 311/05 incluye un análisis de las cuestiones claves relacionadas con la operatoria de lavado de activos de origen delictivo con el fin de ayudar a los profesionales en la identificación de operaciones inusuales o sospechosas de lavado de activos. Posteriormente, esta resolución aclara ciertos puntos de las normativas sobre lavado de activos, precisando cuáles son los profesionales en Ciencias Económicas alcanzados, qué hechos u operaciones sospechosas deben informarse, qué se entiende por operación sospechosa, entre otros. Finalmente, la resolución 311/05 fija los procedimientos que deberá aplicar el profesional en Ciencias Económicas dentro de su labor de auditoría o sindicatura, a fin de detectar operaciones sospechosas y cumplir con su obligación de informarlas ante la UIF. Sin dejar de tener en cuenta lo anterior, pero añadiendo las nuevas leyes y resoluciones dictadas

luego del año 2005, el FACPCE dicta la resolución 420/11 que aborda lo siguiente: “Normas sobre la actuación del contador público como auditor externo y síndico societario relacionadas con la prevención del lavado de activos de origen delictivo y financiación del terrorismo”. La misma se encuentra en vigencia en la actualidad y será la guía a seguir por los profesionales de Ciencias Económicas que deseen cumplir con las normativas vigentes.

## **SUJETOS OBLIGADOS**

La ley 25246, en su artículo 20 enumera las entidades que deben colaborar para detectar y prevenir el lavado de dinero, las cuales son:

1. Las entidades financieras sujetas al régimen de la ley 21.526 y modificatorias.
2. Las entidades sujetas al régimen de la ley 18.924 y modificatorias y las personas físicas o jurídicas autorizadas por el Banco Central de la República Argentina para operar en la compraventa de divisas bajo forma de dinero o de cheques extendidos en divisas o mediante el uso de tarjetas de crédito o pago, o en la transmisión de fondos dentro y fuera del territorio nacional.
3. Las personas físicas o jurídicas que como actividad habitual exploten juegos de azar.
4. Los agentes y sociedades de bolsa, sociedades gerente de fondos comunes de inversión, agentes de mercado abierto electrónico, y todos aquellos intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de títulos valores que operen bajo la órbita de bolsas de comercio con o sin mercados adheridos.
5. Los agentes intermediarios inscriptos en los mercados de futuros y opciones cualquiera sea su objeto.
6. Los registros públicos de comercio, los organismos representativos de fiscalización y control de personas jurídicas, los registros de la propiedad inmueble, los registros de la propiedad automotor, los registros prendarios, los registros de embarcaciones de todo tipo y los registros de aeronaves.
7. Las personas físicas o jurídicas dedicadas a la compraventa de obras de arte, antigüedades u otros bienes suntuarios, inversión filatélica o numismática, o a la

exportación, importación, elaboración o industrialización de joyas o bienes con metales o piedras preciosas.

8. Las empresas aseguradoras.

9. Las empresas emisoras de cheques de viajero u operadoras de tarjetas de crédito o de compra.

10. Las empresas dedicadas al transporte de caudales.

11. Las empresas prestatarias o concesionarias de servicios postales que realicen operaciones de giros de divisas o de traslado de distintos tipos de moneda o billete.

12. Los escribanos públicos.

13. Las entidades comprendidas en el artículo 9º de la ley 22.315.

14. Los despachantes de aduana definidos en el artículo 36 y concordantes del Código Aduanero (ley 22.415 y modificatorias).

15. Los organismos de la Administración Pública y entidades descentralizadas y/o autárquicas que ejercen funciones regulatorias, de control, supervisión y/o superintendencia sobre actividades económicas y/o negocios jurídicos y/o sobre sujetos de derecho, individuales o colectivos: el Banco Central de la República Argentina, la Administración Federal de Ingresos Públicos, la Superintendencia de Seguros de la Nación, la Comisión Nacional de Valores, la Inspección General de Justicia, el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social y el Tribunal Nacional de Defensa de la Competencia;

16. Los productores, asesores de seguros, agentes, intermediarios, peritos y liquidadores de seguros cuyas actividades estén regidas por las leyes 20.091 y 22.400, sus modificatorias, concordantes y complementarias;

**17. Los profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los consejos profesionales de ciencias económicas;**

18. Igualmente están obligados al deber de informar todas las personas jurídicas que reciben donaciones o aportes de terceros;

19. Los agentes o corredores inmobiliarios matriculados y las sociedades de cualquier tipo que tengan por objeto el corretaje inmobiliario, integradas y/o administradas exclusivamente por agentes o corredores inmobiliarios matriculados;

20. Las asociaciones mutuales y cooperativas reguladas por las leyes 20.321 y 20.337 respectivamente;

21. Las personas físicas o jurídicas cuya actividad habitual sea la compraventa de automóviles, camiones, motos, ómnibus y microómnibus, tractores, maquinaria agrícola y vial, naves, yates y similares, aeronaves y aerodinós.

22. Las personas físicas o jurídicas que actúen como fiduciarios, en cualquier tipo de fideicomiso y las personas físicas o jurídicas titulares de o vinculadas, directa o indirectamente, con cuentas de fideicomisos, fiduciantes y fiduciarios en virtud de contratos de fideicomiso.

23. Las personas jurídicas que cumplen funciones de organización y regulación de los deportes profesionales.

Cabe aclarar que al mencionar a los profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los CPCE, la resolución 65/2011 y luego la resolución 420/2011 establecen que únicamente son responsables de la detección y prevención del LA los auditores de estados contables de cierre y los síndicos societarios.

Además menciona que el deber de informar es la obligación legal que tienen los sujetos enumerados en el artículo 20, en su ámbito de actuación, de poner a disposición de la Unidad de Información Financiera (UIF) la documentación recabada de sus clientes y de llevar a conocimiento de ésta, las conductas o actividades de las personas humanas o jurídicas, a través de las cuales pudiere inferirse la existencia de una situación atípica que fuera susceptible de configurar un hecho u operación sospechosa, de lavado de activos o financiación de terrorismo.

El conocimiento de cualquier hecho u operación sospechosa, impondrá a tales sujetos la obligatoriedad del ejercicio de la actividad descripta precedentemente.

La Unidad de Información Financiera determinará el procedimiento y la oportunidad a partir de la cual los obligados cumplirán ante ella el deber de informar.

En el supuesto de que el sujeto obligado se trate de una persona jurídica regularmente constituida, deberá designarse un oficial de cumplimiento por el órgano de administración, en los supuestos que lo establezca la reglamentación. Su función será formalizar las presentaciones que deban efectuarse en el marco de las obligaciones establecidas por la ley y las directivas e instrucciones emitidas en consecuencia. No obstante ello, la responsabilidad del deber de informar es solidaria e ilimitada para la totalidad de los integrantes del órgano de administración.

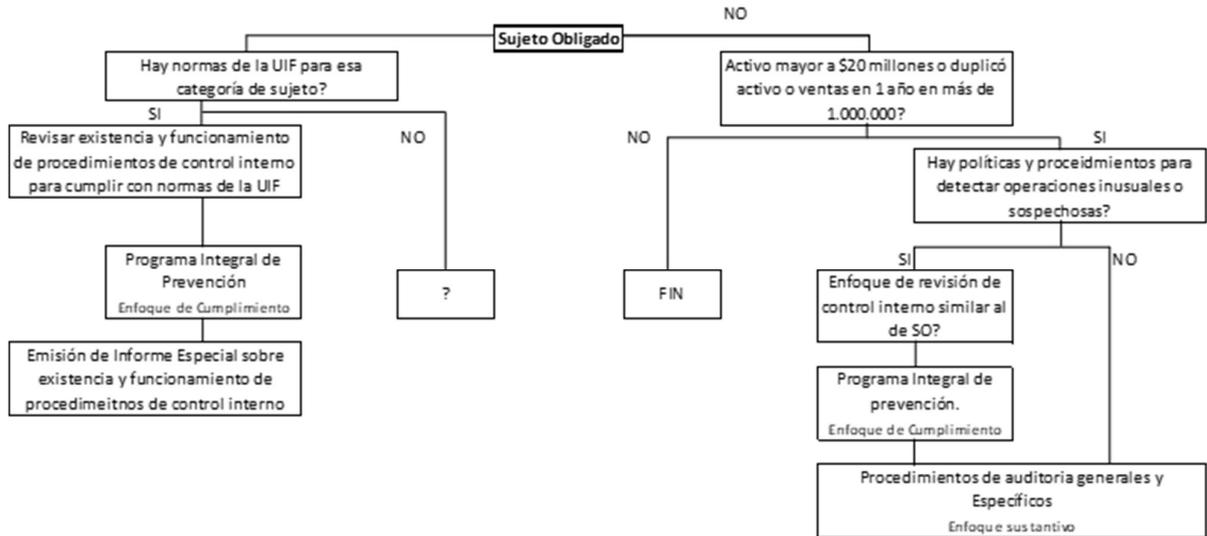
En el supuesto de que el sujeto obligado se trate de una sociedad irregular, la obligación de informar recaerá en cualquiera de los socios de la misma.

Para el caso de que el sujeto obligado se trate de un organismo público de los enumerados en los incisos 6 y 15 del artículo 20, deberá designarse un oficial de cumplimiento a los efectos de formalizar las presentaciones que deban efectuarse en el marco de las obligaciones establecidas por la ley y las directivas e instrucciones emitidas en consecuencia. No obstante ello la responsabilidad del deber de informar conforme el artículo 21 corresponde exclusivamente al titular del organismo.

Los **sujetos obligados** van a tener a su cargo dos tareas:

- Informar sobre los clientes que están incluidos como Sujetos Obligados.
- Los que no están en la lista del artículo 20 se los denomina Sujetos No Obligados, los cuales no deben ser auditados salvo que cumplan con las condiciones para ser revisados, es decir que:
  - o Tengan un Activo mayor a 20.000.000 o
  - o Hayan duplicado su activo o sus ventas en el término de un año. Se cumple cuando dicho incremento superara el importe de \$1.000.000.

Quedan fuera los Sujetos no obligados con Activos iguales o menores a 20 millones o que no dupliquen sus ventas o activos (o que lo hagan, pero el incremento no es superior a un millón).



La UIF emitió una resolución para cada Sujeto Obligado con las tareas que deben realizar. Si el cliente de auditoría es:

- Sujeto Obligado: el contador auditor como sujeto obligado debe hacer una auditoría operativa con enfoque de cumplimiento para ver si el cliente ha cumplido con su resolución particular emitida por la UIF (en esta le indica todos los procedimientos que debe realizar). En caso de no cumplirlo, el contador debe incluirlo en la Carta de Recomendaciones.
- Sujeto No Obligado: Si el cliente es un sujeto no obligado que cumplió las condiciones, el contador debe aplicar un enfoque sustantivo, utilizando procedimientos específicos de auditoría. En el caso de encontrar una situación sospechosa, debe denunciar a la UIF. También puede aplicar un enfoque de cumplimiento en caso de que tenga un sistema de control interno propio.

## **VI. IMPLICANCIAS DE LA LEY 25.246 SOBRE EL PROFESIONAL EN CIENCIAS ECONÓMICAS (EL CONTADOR COMO AUDITOR EXTERNO)**

La ley 25.246 y sus modificaciones, la Resolución 65/11 de la UIF y la 420/11 de la FACPCE han impuesto nuevas tareas, obligaciones y responsabilidades para los profesionales en Ciencias Económicas alcanzados por dichas normas.

Estos profesionales tienen ahora la obligación de detectar y luego informar a la UIF operaciones sospechosas de las que adquieran conocimiento en el desarrollo de su tarea. A efecto de cumplir esta obligación los profesionales deben, en primer lugar, obtener una clara identificación de sus clientes, lo que implica solicitarles distintos tipos de documentación y realizar ciertas tareas de investigación. A su vez deben incorporar a su tarea de auditoría o sindicatura nuevos procedimientos de prevención de lavado que le permitan detectar posibles operaciones sospechosas o inusuales (procedimientos que variarán en función de si el cliente es un sujeto obligado o no). Finalmente, si de su trabajo de auditoría o sindicatura surgiera que existen operaciones inusuales o sospechosas, el profesional deberá informarlas a la UIF, argumentando la inusualidad o sospecha de la operación y acompañando toda la documentación respaldatoria.

Si el profesional no cumpliera con su obligación de informar será penalizado con multas que se detallan más adelante.

La obligación de los funcionarios y empleados de la UIF, bajo pena por incumplimiento (según art. 22 Ley 25.246), es guardar secreto de las informaciones recibidas en razón de su cargo. Asimismo, deberán mantener en secreto las tareas de inteligencia desarrolladas en consecuencia.

El mismo deber de guardar secreto rige para las personas y entidades obligadas por esta ley a suministrar datos a la UIF. Por su parte, el funcionario o empleado de ésta, será reprimido con prisión de seis meses a tres años cuando revelen las informaciones secretas fuera del ámbito de la UIF.

Este tema ha generado controversia en el ámbito de la ética profesional, ya que se lo tilda de ilegal e inconstitucional, dado que se estaría violando el secreto profesional y garantía de reserva de los clientes (establecido en el código de ética), obligándolos a “investigar ilícitos de naturaleza compleja con un evidente criterio subjetivo”, lo que ya ha dejado sentado precedentes en la Justicia Federal, la que en fallos dictados resolvería diciendo que “Lo que se está imponiendo a los sujetos obligados es un deber de informar, que no necesariamente tiene que atentar contra el deber de reserva que tienen con sus clientes y el secreto profesional debe ceder frente a los bienes jurídicos, es decir, que el deber de comunicar al Estado transacciones susceptibles de movilizar fondos provenientes de delitos, se justifica en la protección del bien común”.

## VII. RESPONSABILIDADES DEL CONTADOR PÚBLICO NACIONAL

La actuación del Contador Público como profesional independiente, así también como auditor externo de información contable y particularmente como dictaminante de Estados Contables, trasciende a terceros. Por esto mismo está sujeto a responsabilidades por actos violatorios de normas legales (de orden civil y penal) aplicables a su actividad. Además, está sometido a regulaciones disciplinarias resultantes de la profesión universitaria ejercida.

El desconocimiento o incumplimiento de las normas legales y las que regulan la profesión contable, pueden llevarlo al profesional a enfrentar diversos tipo de responsabilidades ya sea penal, civil y ética en el ejercicio de sus funciones. El tema de la responsabilidad quedará determinado, en última instancia, a la apreciación del juez y del tribunal de ética profesional.

<b>Responsabilidad del Contador Publico</b>	<b>Marco de aplicación</b>
Responsabilidad Civil	Código Civil y Comercial de la Nación
Responsabilidad Penal	Código penal y leyes complementarias. Ley Penal Tributaria.
Responsabilidad Profesional	Normas Profesionales y Código de Ética Unificado

### 1. RESPONSABILIDAD CIVIL

Surge del Código Civil y Comercial de la Nación y tienen sustento también en la Constitución en sus artículos 17,19 y 75 inc. 16). La responsabilidad civil se puede dividir en responsabilidad contractual y responsabilidad extracontractual.

#### a. RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL

Este tipo de responsabilidad deriva del incumplimiento de contratos. En este caso el contrato de auditoría externa es comúnmente considerado como un contrato de locación de obra. Consecuentemente, el incumplimiento de los términos del contrato ya sea el trabajo defectuoso, el incumplimiento fuera plazo, etc., genera la obligación de resarcir los perjuicios ocasionados solo al cliente por las consecuencias inmediatas de tal incumplimiento. La prescripción de la obligación opera a los 5 años.

#### **b. RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL**

Esta responsabilidad se genera básicamente frente a terceros no clientes en los casos en que la actuación profesional cause un daño a terceros por culpa o negligencia (acto no intencional) o dolo (acto intencional) del contador. Este tipo de responsabilidad también genera la obligación de reparación material o de indemnización al perjudicado por los daños producidos.

### **2. RESPONSABILIDAD PENAL**

Se halla legislada en el Código Penal y en leyes de idéntica naturaleza (Ley Penal Tributaria 26.683; Art. 279, 302 y siguientes), y es de interpretación restrictiva. Las penas afectan la libertad personal, son de carácter patrimonial o consisten en una combinación de las mismas. Sobre este tema se profundizará más adelante en el apartado 10 el cual trata sobre las Sanciones.

### **3. RESPONSABILIDAD PROFESIONAL**

Establecida en la Ley 20.488 encargada de reglamentar el ejercicio de la matrícula del Contador Público. Es de orden disciplinario, y nace como consecuencia de la violación o incumplimiento de los principios y normas éticas contenidos en el código de ética profesional aprobado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas jurisdiccional. Las sanciones disciplinarias que se aplican tienen distinto grado de gravedad: advertencia, amonestación privada, apercibimiento público, suspensión en el ejercicio de la profesión hasta un año y cancelación de la matrícula.

## **VIII. ROS (REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS)**

Las operaciones sospechosas son aquellas transacciones que de acuerdo con usos y costumbres, experiencia e idoneidad resulten inusuales, sin justificación económica o jurídica sean realizadas en forma aislada o reiterada. Debe comunicarse cualquier hecho u operación respecto a la que exista indicio o certeza fundados de que está relacionado con el blanqueo de capitales proveniente de actividades ilícitas.

Los contadores públicos obligados (enumerados en el artículo 20 de la Ley N° 25.246) y los oficiales de cumplimiento, en su caso, deberán formalizar la presentación del Reporte de Operación Sospechosa a través del sitio web de la UIF.

### **1. ¿QUÉ DEBE CONTENER EL ROS?**

- Relación e identificación de las personas físicas o jurídicas involucradas en la operación y el concepto de su participación en la misma.
- Descripción de las transacciones que se presumen sospechosas.
- Un detalle de las circunstancias o los motivos que indujeron a calificar dichas operaciones como sospechosas adjuntando, cuando corresponda copia de las actuaciones vinculadas a la investigación realizada.

### **2 ¿CUÁLES SON LOS PLAZOS?**

El plazo máximo para reportar hechos u operaciones sospechosas de Lavado de Activos será de 150 días corridos contados a partir de la toma de conocimiento de la misma; y el plazo para reportar hechos u operaciones sospechosas de Financiación del Terrorismo será de 48 horas a partir de la toma de conocimiento, habilitándose días y horas inhábiles a tal efecto.

### **3. ¿QUÉ DEBO TENER EN CUENTA A LA HORA DE DEFINIR UNA OPERACIÓN SOSPECHOSA?**

Deberán ser especialmente valoradas, las siguientes circunstancias, que se describen a mero título enunciativo en la ley 25246:

- a) Los montos, tipos, frecuencia y naturaleza de las operaciones que realicen los clientes que no guarden relación con los antecedentes y la actividad económica de los mismos;
- b) Los montos inusualmente elevados, la complejidad y las modalidades no habituales de las operaciones que realicen los clientes;
- c) Cuando transacciones de similar naturaleza, cuantía, modalidad o simultaneidad, hagan presumir que se trata de una operación fraccionada a los efectos de evitar la aplicación de los procedimientos de detección y/o reporte de las operaciones;
- d) Ganancias o pérdidas continuas en operaciones realizadas repetidamente entre las mismas partes;
- e) Cuando los clientes se nieguen a proporcionar datos o documentos requeridos por el sujeto obligado o bien cuando se detecte que la información suministrada por los mismos resultare ser falsa o se encuentre alterada;
- f) Cuando los clientes intenten evitar dar cumplimiento a la presente normativa u otras normas legales de aplicación a la materia;
- g) Cuando se presenten indicios sobre la ilegalidad del origen, manejo o destino de los fondos utilizados en las operaciones, respecto de los cuales el sujeto obligado no cuente con una explicación;
- h) Cuando el cliente exhibe una inusual despreocupación respecto de los riesgos que asume y/o costos de las transacciones, incompatible con el perfil económico del mismo;
- i) Cuando las operaciones involucren países o jurisdicciones considerados "paraísos fiscales" o identificados como no cooperativos por el GAFI;

j) Cuando existiera el mismo domicilio en cabeza de distintas personas jurídicas o cuando las mismas personas físicas revistieren el carácter de autorizadas y/o apoderadas en diferentes personas de existencia ideal, y no existiere razón económica o legal para ello, teniendo especial consideración cuando alguna de las compañías u organizaciones estén ubicadas en paraísos fiscales y su actividad principal sea la operatoria "off shore".

k) Cuando de la actuación profesional se advierta la presencia de:

1. Activos entregados en garantía a entes que operen en países o áreas internacionalmente considerados como paraísos fiscales o no cooperativos por el GAFI, que alcancen el 20% del activo total del ente.

2. La formación de empresas o fideicomisos sin aparente objeto comercial o de otra índole.

3. El uso de asesores financieros o de otra naturaleza para hacer figurar sus nombres como directores o representantes, con poca o ninguna participación en el negocio.

4. Compra/venta de valores negociables en circunstancias inusuales en relación a la operatoria que constituye el objeto social del ente, por montos que alcancen totalizados el 20% de los ingresos por ventas del ejercicio.

5. Solicitud de gestiones de negocios en países o áreas internacionalmente considerados como paraísos fiscales o no cooperativos por el GAFI.

6. Transacciones con filiales, subsidiarias o empresas vinculadas constituidas en países o áreas internacionalmente considerados como paraísos fiscales o no cooperativos por el GAFI.

7. Pagos de sumas de dinero por servicios no especificados que totalizados alcancen el 10% de los pagos por compras del ejercicio.

8. Préstamos a consultores o personal de la propia empresa cuyos saldos promedio anuales alcancen el 10% del activo total del ente.

9. Compra/venta de bienes o servicios a precios significativamente superiores o inferiores a los precios del mercado.
10. Transacciones inusuales, en relación a la operatoria normal del ente, con empresas registradas en el exterior.
11. Pagos a acreedores comerciales o financieros o a tenedores de valores negociables, en efectivo, cheques al portador o mediante transferencias a cuentas bancarias numeradas, por importes que totalizados alcancen un 20% de los pagos totales del ejercicio.
12. Ingresos de fondos por endeudamiento recibido en efectivo o mediante transferencias desde cuentas bancarias sin titular identificable o desde países o áreas internacionalmente considerados como paraísos fiscales o no cooperativos por el GAFL.
13. Aportes de capital o aportes a capitalizar, recibidos en efectivo o mediante transferencias desde cuentas bancarias sin titular identificable o desde países o áreas internacionalmente considerados como paraísos fiscales o no cooperativos por el GAFL.
14. Inversiones en activos físicos o proyectos por montos que alcancen el 20% del activo total del ente, destinadas a actividades cuya generación de flujos de fondos resulten insuficientes para justificarlas económicamente.
15. Clientes que brindan como garantía de sus operaciones activos radicados en centros "offshore".
16. Cobranzas anticipadas de préstamos comerciales o financieros otorgados por el ente por montos que alcancen el 20% del total de préstamos.
17. Clientes que presentan cambios de modalidades súbitas o irregulares en el tipo de operaciones realizadas.
18. Cancelación anticipada de deudas por importes que alcancen totalizados el 20% del endeudamiento promedio anual de la empresa en el último ejercicio.

19. Transacciones con contrapartes estructuradas bajo figuras fiduciarias sin posibilidad de identificación de personas físicas o jurídicas.
20. Comisiones de ventas u honorarios a agentes que parezcan excesivos en relación con los que abona normalmente la entidad.
21. Compra de valores negociables que conserve el asesor financiero en nombre del cliente, cuyo monto alcance el 10% del activo total del ente.
22. Recupero de activos en gestión, litigio o desvalorizados, por importes que alcanzan el 20% de los ingresos anuales del cliente.
23. Existencia de sociedades en las que se participe, directa o indirectamente, en un porcentaje superior al 20% del capital social, cuyos domicilios legales se encuentren en países o áreas internacionalmente considerados como paraísos fiscales o no cooperativos por el GAFI.
24. Solicitud para realizar en nombre del cliente operaciones financieras de cualquier índole, sin que haya una causa justificada.
25. Compra/venta de metales preciosos y obras de arte por importes que alcancen el 10% de los activos del cliente.
26. Giros y transferencias efectuados al exterior no relacionados con la operatoria comercial habitual del cliente, por importes que alcancen el 10% de los ingresos por ventas anuales.
27. Depósitos en efectivo de grandes sumas en cuentas bancarias relacionadas con la operatoria habitual o de fondos recibidos en operatorias no habituales.
28. Transferencia electrónica de fondos que no son cursadas a través de una entidad financiera, por importes que alcancen el 10% de los ingresos por ventas anuales.
29. Compra/venta de activos no relacionados con la operatoria correspondiente al objeto principal del cliente, cuyo monto alcance el 10% de su activo total.

30. Contratación de pólizas de seguros de vida con prima de pago único, con cargo a los resultados de la Sociedad, con la posterior cancelación anticipada y rescate.

31. Contratación de pólizas de seguro de vida para personas de bajo nivel de ingresos, habiendo celebrado las mismas por montos elevados y con cargo a los resultados de la Sociedad, y;

32. Contratación de pólizas de seguros de vida con prima única, para los Directores, con cargo a los resultados de la Sociedad, con la posterior cancelación anticipada y rescate, con recupero contra los resultados de la Sociedad.

#### **4. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD**

Los datos correspondientes a los reportes de operaciones sospechosas (ROS), no podrán figurar en actas o documentos que deban ser exhibidos ante los organismos de control de la actividad, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 25.246 y modificatorias.

#### **5. DEBER DE FUNDAR EL REPORTE.**

El reporte de operaciones sospechosas debe ser fundado y contener una descripción de las circunstancias por las cuales se considera que la operación detenta tal carácter.

#### **6. DEBER DE ACOMPAÑAR DOCUMENTACIÓN.**

El reporte de operaciones sospechosas deberá ajustarse a lo dispuesto en la Resolución UIF N° 51/2011, o la que en el futuro la complemente, modifique o sustituya. Los Sujetos Obligados deberán conservar toda la documentación de respaldo de los mismos, la que permanecerá a disposición de la UIF y deberá ser remitida dentro de las 48 horas de ser solicitada.

#### **7. REPORTE ELECTRÓNICO DE OPERACIONES SOSPECHOSAS.**

El reporte de operaciones sospechosas deberá ajustarse a lo establecido en la Resolución UIF N° 51/2011 (B.O. 01/04/2011). Los sujetos obligados enumerados en el artículo 20 de la Ley N° 25.246 y los oficiales de cumplimiento, en su caso, deberán

formalizar la presentación del Reporte de Operación Sospechosa de Lavado de Activos o Financiamiento al Terrorismo; a través del sitio [www.uif.gov.ar/sro](http://www.uif.gov.ar/sro).

## **8. REGISTRO DE OPERACIONES SOSPECHOSAS.**

El sujeto obligado deberá elaborar un registro o base de datos que contenga identificados todos los supuestos en que hayan existido operaciones sospechosas. La información contenida en el aludido registro deberá resultar suficiente para permitir la reconstrucción de cualquiera de tales operaciones, y servir de elemento probatorio en eventuales acciones judiciales entabladas.

## **IX. GUÍA PRÁCTICA DE ASESORAMIENTO PARA CONTADORES OBLIGADOS A INFORMAR A LA UIF.**

### **1. LO RELACIONADO CON EL CLIENTE**

#### **1.1 IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE**

Todo contador debe ser consciente de que en la etapa de planificación de una auditoría y en particular en aquellas primeras auditorías se deben llevar a cabo aquellas tareas tendientes a obtener un conocimiento adecuado del cliente y poder así elaborar el perfil del cliente.

Los puntos más relevantes para tener en cuenta:

- Requerir y comprobar el domicilio.
- Obtener y comprobar referencias bancarias y profesionales
- Obtener información respecto de sus clientes principales, sus proveedores, sus fuentes de capital y su financiamiento, y en caso de sociedades los antecedentes de sus directores y si los mismos tienen la formación requerida para ese tipo de negocio.
- Cambios de gerencias o dueños.
- Verificar si el cliente tiene antecedentes penales.
- En el caso de personas jurídicas verificar su correcta registración en el Registro Público.
- Verificar que la situación económica y financiera del cliente guarde la debida relación con su actividad y con la de empresas similares.
- Tipos de transacciones esperadas, volumen de la actividad y su frecuencia.
- Verificar los principales clientes y proveedores con que opera la empresa y constatar que estos nombres tampoco se encuentran en los listados de terroristas.
- Referencias de terceros.

- Se debe guardar un legajo adecuado de la identificación de cada cliente.

Cabe destacar que los profesionales deberán reforzar los procedimientos de identificación del cliente en los siguientes casos:

- a) Empresas pantalla/vehículo
- b) Propietario/Beneficiario.
- c) Fideicomisos.
- d) Transacciones a distancia.
- e) Operaciones y relaciones profesionales realizadas con personas de o en países que no aplican o aplican insuficientemente las recomendaciones del GAFI.
- f) Personas Incluidas en el Listado de Terroristas.

#### 1.2 LEGAJOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE:

Los profesionales deberán confeccionar un legajo de identificación para cada cliente alcanzado, donde conste copia de los documentos correspondientes u otra documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la R 65/2011 y la norma profesional 420/11. La actualización del legajo debe efectuarse, como mínimo, anualmente, debiendo reflejar permanentemente el perfil del cliente.

La documentación a solicitar a los diversos clientes es la siguiente:

- Personas jurídicas (incluyendo uniones transitorias de empresas, agrupaciones de colaboración empresaria, consorcios de cooperación, fideicomisos, fondos comunes de inversión, asociaciones, fundaciones y otros entes similares:
  - a) Razón social;
  - b) Fecha y número de inscripción registral;
  - c) C.U.I.T. (código único de identificación tributaria) o C.D.I. (código de identificación);
  - d) Fecha del contrato o escritura de constitución;
  - e) Copia certificada del estatuto social actualizado, sin perjuicio de la exhibición del original;
  - f) Domicilio legal (calle, número, localidad, provincia y código postal);
  - g) Número de teléfono de la sede social, dirección de correo electrónico y actividad principal realizada;

- h) Actas certificadas del órgano decisorio designando autoridades, representantes legales, apoderados y/o autorizados con uso de firma social;
- i) Datos identificatorios de las autoridades, del representante legal, apoderados o autorizados con uso de firma, que operen en nombre y representación de la persona jurídica, cliente del profesional, requiriendo los siguientes datos de estas personas físicas:
  1. Nombre y apellido completo;
  2. Fecha y lugar de nacimiento;
  3. Nacionalidad;
  4. Sexo;
  5. Estado civil;
  6. Número y tipo de documento de identidad que deberá exhibir en original. Se aceptarán como documentos válidos para acreditar la identidad, el Documento Nacional de Identidad, Libreta Cívica, Libreta de Enrolamiento o pasaporte;
  7. C.U.I.L. (clave única de identificación laboral), C.U.I.T. (clave única de identificación tributaria) o C.D.I. (clave de identificación);
  8. Domicilio real (calle, número, localidad, provincia y código postal);
  9. Profesión, oficio, industria, comercio, etc., que constituya su actividad principal;
  10. Número de teléfono y dirección de correo electrónico;
- Organismos públicos:
  - a) Copia certificada del acto administrativo de designación del funcionario interviniente;
  - b) Número y tipo de documento de identidad del funcionario que deberá exhibir en original. Se aceptarán como documentos válidos para acreditar la identidad, el Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica;
  - c) Domicilio real (calle, número, localidad, provincia y código postal) del funcionario;
  - d) C.U.I.T. (clave única de identificación tributaria), domicilio legal (calle, número, localidad, provincia y código postal) y teléfono de la dependencia en la que el funcionario ejerce funciones.
- En caso de actuar bajo representantes, la información a requerir al apoderado, tutor, curador o representante legal deberá ser análoga a la solicitada al cliente y a su vez presentar el correspondiente poder, del cual se desprenda el carácter invocado, en copia debidamente certificada.

## **2. LO RELACIONADO CON LA ACTIVIDAD DEL CLIENTE**

A la hora de contratar con un cliente es importante conocer bien la actividad que realiza, para lo cual el profesional tendrá que:

- a. Determinar el perfil de actividad de sus clientes a efectos de realizar el seguimiento de sus transacciones.
- b. Recabar también documentación adecuada que permita establecer la situación patrimonial, económica y financiera, a través de los Estados Contables formados por:
  - Estado de situación patrimonial o balance general,
  - Estado de Resultados
  - Estado de Evolución del Patrimonio Neto respectivamente.
  - Estado de Flujo de Efectivo o de Variación del Capital Corriente.
  - Notas y Anexos.
  - Memorias de los Administradores.

## **3. LO RELACIONADO CON MANIOBRAS DE LAVADO**

Los contadores públicos deben profundizar el análisis de ciertos rubros contables en los que pueden existir algunas maniobras ocultas de lavado.

Estas pueden darse fundamentalmente en el escenario de las “diferencias patrimoniales” en cuatro grupos distintos:

- a. Las impugnaciones de pasivos, la adquisición de bienes, los depósitos bancarios y los aportes societarios;
- b. Los ingresos declarados en exceso;
- c. Los consumos o disposiciones de bienes no justificados, las donaciones a terceros no declaradas y los gastos no deducibles;
- d. Los gastos, los costos o las inversiones reales no registradas.

### 3.1. MODOS DE IMPEDIR LA INTEGRACIÓN DE DINERO PROVENIENTE DE ACTIVIDADES ILEGALES

La resolución 420/11 de la FACPCE en su apartado 3.20 establece algunos mecanismos de prevención del lavado de dinero. Estas son:

- a) Diseñar e implementar los procedimientos y su control, acordes con la naturaleza del servicio que presta, necesarios para prevenir, detectar y reportar las operaciones que puedan estar vinculadas a los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo.
- b) Diseñar e implementar políticas de capacitación a los empleados profesionales e integrantes del estudio o asociación profesional.
- c) Velar por el cumplimiento de los procedimientos y políticas implementadas para prevenir, detectar y reportar operaciones que puedan estar vinculadas a los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo.
- d) Analizar las operaciones registradas para detectar eventuales operaciones sospechosas, con el alcance que establezcan estas normas.;
- e) Formular los reportes de operaciones sospechosas, de acuerdo a lo establecido en la reglamentación que emita la UIF.
- f) Llevar un registro de las operaciones consideradas sospechosas de lavado de activos o financiación del terrorismo reportadas.
- g) Dar cumplimiento a las requisitorias efectuadas por la UIF en ejercicio de sus facultades legales.
- h) Controlar la observancia de la normativa legal y profesional vigente en materia de prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo.
- i) Asegurar la adecuada conservación y custodia de la documentación concerniente a las operaciones.
- j) Confeccionar un registro interno de los países y territorios no cooperativos con el GAFI, sobre la base de la información obtenida de la página de internet de ese organismo. Dicho registro debe estar permanentemente actualizado.

k) Prestar especial atención a las nuevas tipologías de lavado de activos y financiación del terrorismo que sean publicadas por la UIF o el GAFI a los efectos de establecer medidas que sean acordes a la naturaleza del servicio que se presta tendientes a prevenirlas, detectarlas y reportar toda operación que pueda estar vinculada a las mismas.

Además de lo establecido en la mencionada resolución otros consejos para impedir la integración de dinero proveniente de actividades ilegales:

a. Cerciorarse de que los futuros clientes no cuenten con antecedentes fiscales que los pongan en situaciones comprometedoras.

b. Adoptar medidas adicionales razonables, que permitan llegar a la verdadera identidad de la persona por cuenta de la cual actúan los clientes.

c. Prestar especial atención para evitar que las personas físicas utilicen a las personas jurídicas como empresas pantalla, o sociedades vehículo para realizar sus operaciones, cuando pre existan incertidumbres sobre si los clientes actúan por cuenta propia o cuando exista la certeza de que no lo hacen.

d. Buscar procedimientos que permitan:

- conocer la estructura de la sociedad,

- determinar el origen de sus fondos e

- identificar a los propietarios, beneficiarios y aquellos que ejercen el control real de la persona jurídica.

e. Actualizar datos en períodos acotados para que la información del sistema refleje la realidad.

### 3.2. OTROS INDICIOS FRENTE A OPERACIONES SOSPECHOSAS

En este apartado mencionaremos algunos puntos importantes a tener en cuenta frente a operaciones que puede resultar sospechosas:

- Habitualidad del pedido de cambio de billetes de alta denominación contra entrega de billetes de baja denominación. Igualmente los casos aislados pero por montos muy elevados; sin que la actividad comercial del cliente justifique la posesión del efectivo.

- Realización de frecuentes ingresos de efectivo o retiros de caja de sumas elevadas, cheques al portador o endosados, transferencias y órdenes de pago, sin que la naturaleza o volumen de las operaciones activas y/o pasivas de los clientes se correspondan con su actividad o antecedentes operativos y sin que una aparente razón comercial o volumen del negocio lo justifique.
- Transferencias frecuentes o de elevado importe a países que se encuadren en el concepto de “paraísos fiscales o cuentas off shore”. Cuentas que se nutren con frecuencia de fondos procedentes de países del tipo antes mencionado. Especial atención si se produce a través de Bancos pequeños, familiares o desconocidos.
- Cuentas que efectúan movimientos de fondos de importancia a través de los sistemas internacionales de transferencia, que no estén justificados por las características y volumen del negocio del cliente.
- Cuentas que prácticamente no tienen movimiento, pero que se utilizan esporádicamente para la recepción o envío de grandes sumas, sin finalidad o justificación en relación con el perfil y negocios del cliente.
- Cuentas que, sin causa que las justifiquen, están siendo acreditadas mediante ingresos en efectivo por un elevado número de personas.
- Clientes que tienen numerosas cuentas, con frecuentes movimientos de efectivo, cuyo total conjunto sea significativo, aunque a nivel de cuenta no lo sea, siempre que esta operatoria no se justifique con la actividad y volumen del negocio del cliente.
- Comprobación de operaciones de compra, venta y recompra de activos, que no se correspondan con el verdadero valor del bien, en la medida que dichos bienes terminaren sobrevaluados.
- Determinación de existencias de préstamos o ingresos de dinero por otros conceptos, provenientes de entidades (bancarias o comerciales) con domicilio en países de baja y nula tributación, obstaculizando las posibilidades de fiscalización de la Administración Federal.
- Detección de justificaciones en incrementos patrimoniales con sustento en operaciones internacionales que no puedan ser probadas por el contribuyente.
- Determinación de sobrefacturaciones o subfacturaciones en operaciones de importación o exportación, en la medida que se pueda establecer, en el ámbito aduanero, el fraude comercial derivado de la falsedad de la documentación presentada.

- Uso de facturas apócrifas para enmascarar operaciones, teniendo en cuenta algunas maneras de descubrirlo, como son: existencia verificable y real del supuesto proveedor en el domicilio consignado en los comprobantes, y que éste domicilio tenga que ver con la actividad Real del supuesto proveedor; análisis del domicilio declarado por el supuesto proveedor, desde el punto de vista de la cantidad de contribuyentes que tienen el mismo domicilio fiscal; existencia verificable de la imprenta que figura al pie de los comprobantes y su reconocimiento de la confección de esos comprobantes; que la actividad declarada por los proveedores sea compatible con los bienes o servicios provistos, etc.

Es importante destacar que la AFIP posee una base de consulta pública sobre facturas o documentos equivalentes que, por algún motivo, fueron calificados como apócrifos. Los datos son de carácter meramente informativos, con una función preventiva. La consulta se realiza ingresando el CUIT del contribuyente.

### 3.3. TRANSFERENCIAS DE FONDOS Y PARAÍDOS FISCALES

Como ya vimos, el lavado de dinero involucra operaciones que culminan con la inserción de los fondos con apariencia de legitimidad nuevamente en el circuito financiero. Para esto suele ser necesario el paso por entidades bancarias y por ende, tener alguna “ventana” que posibilite la entrada al sistema sin demasiadas explicaciones.

A raíz de esto, tienen lugar los llamados centros off shore, o bancas de ultramar alrededor del mundo. Estos se denominan “paraísos fiscales”, ya que el régimen tributario es muy bajo o nulo, y por ejemplo, la tasa del impuesto a las ganancias no supera el 10%. Son regímenes bancarios muy liberales, que garantizan la anonimidad sobre los titulares de los distintos movimientos y ostentan casi por definición, una situación interna estable desde lo político que brinda las necesarias garantías para los dueños de los fondos.

Algunos ejemplos de estos paraísos fiscales alrededor del mundo son: Holanda, Suiza, Panamá, Gibraltar, Islas Caimán, Andorra.

También existen paraísos fiscales no declarados, que son aquellos en los cuales las normas son textualmente duras, pero no se aplican ni se controlan por falta de medios. En tal caso estamos frente a situaciones análogas a las antes descriptas en cuanto a los efectos, pero en un punto más nocivas porque ni siquiera existe para esas jurisdicciones el riesgo inmediato

de pasar a estar en una “lista gris” o “lista negra” del GAFI con las consecuentes implicancias en materia de crédito y comercio internacional.

El profesional, al detectar una vinculación en las operaciones del cliente con un paraíso fiscal, deberá:

- a. Aplicar procedimientos de indagación más exhaustivos.
- b. Informar a la UIF como operación sospechosa.
- c. Brindar los elementos de información recolectados que permitan demostrar la violación.

#### **4. MEDIDAS PARA CUMPLIR CON EL DEBER DE INFORMACIÓN A LA UIF.**

##### **4.1. REGISTRO DE SUJETOS OBLIGADOS ANTE LA UIF**

Los contadores públicos que presten el servicio de auditoría externa de estados contables y de sindicatura societaria, deberá dentro de los primeros 30 días del mes correspondiente al inicio de sus actividades registrarse en la página [www.uif.gov.ar/sro](http://www.uif.gov.ar/sro), siguiendo los siguientes pasos:

1º Paso: Revisar la nómina completa de Sujetos Obligados y seleccionar “ Profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas – Contadores”

2º Paso: Completar el registro ON LINE en el Sistema de Reporte de Operaciones (SRO).

3º Paso: Validar la dirección de correo electrónico y al finalizar la registración ON LINE, el sistema envía un mail al correo electrónico informado y por último se debe seguir las instrucciones hasta que se complete la validación.

4º Paso: Presentar o enviar la documentación de respaldo.

Documentación de respaldo a presentar:

→ PERSONA FÍSICA, deberá presentar:

- Nota suscripta por el Sujeto Obligado dirigida al Presidente de la Unidad de Información Financiera conteniendo la siguiente información.

- Nombre y apellido.
- N° de CUIT o CUIL
- Actividad principal.
- Domicilio real: (calle, número, localidad, provincia, código postal).
- Teléfono/s.
- Dirección de correo electrónico
- Firma del sujeto obligado.

- Documentación a adjuntar con la nota:

- Copia del documento que acredite su identidad.
- Copia de constancia de CUIL, CUIT o CDI.
- Copia certificada de la autorización otorgada por el Órgano Específico de Contralor/ Colegio Público o Consejo Profesional competente para desarrollar dicha actividad o de la inscripción en la matrícula (ej. Copia Certificada de Credencial o Matrícula habilitante). En caso de ser Fiduciario debe adjuntar Copia Certificada de Contrato de Fideicomiso.

→ PERSONA JURÍDICA, deberá presentar:

- Nota suscripta por la máxima autoridad de la misma dirigida al Presidente de la Unidad de Información Financiera conteniendo la siguiente información:

- Datos del Sujeto Obligado:
  - Denominación o razón social.
  - N° de CUIT.
  - Actividad principal que realice.
  - Domicilio legal: (calle, número, localidad, provincia, código postal).
  - Teléfono/s.
  - Dirección de correo electrónico.
- Datos de Oficial de Cumplimiento:

- Nombre y apellido del Oficial de Cumplimiento.
  - N° de CUIT.
  - Cargo que reviste en el órgano de administración de la Persona Jurídica.
  - Domicilio real: (calle, número, localidad, provincia y código postal)
  - Teléfono/s
  - Dirección de correo electrónico.
  - Firma de la máxima autoridad de la Persona Jurídica.
- Documentación a adjuntar con la nota:
- Copia de constancia de CUIT o CDI de la Persona Jurídica.
  - Copia de Constancia de CUIL, CUIT o CDI del Oficial de Cumplimiento.
  - Copia del documento que acredite la identidad del Oficial de Cumplimiento.
  - Copia del estatuto social actualizado.
  - Copia CERTIFICADA del acta del órgano decisorio en la que obre el cargo que ocupa el Oficial de Cumplimiento en el órgano de administración de la Persona Jurídica (en caso de tratarse de Organismos Públicos, resultará suficiente copia de la Resolución de su designación en el cargo).
  - Copia CERTIFICADA del acta del órgano decisorio o constancia en la que obre la designación del Oficial de Cumplimiento ante la UIF.
  - SÓLO en caso de corresponder, copia certificada de la autorización otorgada por el Órgano Específico de Contralor competente para desarrollar la actividad que realiza. (BCRA, CNV, SSN, INAES). En caso de ser Fiduciario debe adjuntar Copia Certificada de Contrato de Fideicomiso.

Toda la documentación deberá ser presentada o enviada dentro de los 15 días hábiles posteriores a la realización de la registración, por mesa de entrada y podrá presentarla el Sujeto Obligado o un tercero con las documentaciones suscritas por éste, o remitirla por correo postal, dirigida a:

## **UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA**

### **Atención Mesa de Entrada**

**Unidad de Información Financiera: Av. de Mayo N° 757 CABA - CP: 1084, Mesa de Entradas de 8.30 a 13:30 hs.**

**Sede Regional Norte: Deán Funes 116, 3er Piso, Salta**

**Sede Regional Litoral: Rivadavia 1435, 5to Piso, Oficina "B", Posadas**

Finalmente la documentación será validada dentro de los 10 días hábiles posteriores al ingreso de la misma a esta Unidad. Una vez validada la documentación se habilitará su registro o se informará vía mail si hubiera algún inconveniente.

## **5. FORMACIÓN CONTINUA SOBRE LAS NORMAS VIGENTES.**

Los profesionales deberán capacitarse para poder estar actualizados sobre:

- La problemática del “Lavado de dinero y el Financiamiento del Terrorismo”.
- Los medios y modalidades para prevenir hechos u operaciones que puedan estar relacionados con el blanqueo de capitales.
- Los procedimientos que deben llevarse a cabo frente a casos de Operación Sospechosa.

Por otro lado los profesionales deberán desarrollar un programa de capacitación dirigido a sus empleados profesionales e integrantes del estudio o asociación profesional en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo el cual debe contemplar la difusión de la resolución 65/2011 y de sus modificaciones y de la norma profesional 420/2011, así como la información sobre técnicas y métodos para prevenir, detectar y reportar operaciones sospechosas;

### **5.1. FRECUENCIA DE LA CAPACITACIÓN**

La capacitación sobre este tema, deberá tener una frecuencia mínima anual, ya que al ser un tema en auge, se encuentra en modificación permanente. En otras palabras, el programa de prevención del blanqueo de capitales no puede ser un instrumento estático, ya que los riesgos pueden evolucionar con el tiempo (se pueden producir cambios tanto en la base de clientes,

como en los productos y servicios y también en la legislación). Por ello, resulta necesario desarrollar métodos para verificar regularmente si el programa de prevención de lavado de activos y financiación al terrorismo está trabajando de forma eficaz y en su caso hacer los cambios necesarios.

El mantenimiento de registros y la evaluación regular son esenciales para mantener un programa de prevención eficaz.

## X. SANCIONES

Cabe destacar que el objetivo de la legislación argentina con las sanciones contra el delito de lavado de activos no es la recaudación, sino que tiene por objeto incentivar a los Sujetos Obligados a cumplir las obligaciones que el sistema preventivo les impone.

Por otro lado, el efecto preventivo también se refleja en la actividad de los clientes, quienes al tomar conocimiento de las normas de prevención, y por temor a ser reportados a la Unidad de Información Financiera, pueden verse disuadidos de intentar efectuar ciertas operaciones que de otra forma concretarán.

El Código Penal de la Nación Argentina habla en el Título XIII sobre delitos contra el orden económico y financiero, y en su art. 303 establece:

“1) Será reprimido con prisión de tres (3) a diez (10) años y multa de dos (2) a diez (10) veces del monto de la operación, el que convirtiere, transfiriere, administrare, vendiere, gravare, disimulare o de cualquier otro modo pusiere en circulación en el mercado, bienes provenientes de un ilícito penal, con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito, y siempre que su valor supere la suma de pesos trescientos mil (\$ 300.000), sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí.

2) La pena prevista en el inciso 1 será aumentada en un tercio del máximo y en la mitad del mínimo, en los siguientes casos:

a) Cuando el autor realizare el hecho con habitualidad o como miembro de una asociación o banda formada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza;

b) Cuando el autor fuera funcionario público que hubiera cometido el hecho en ejercicio u ocasión de sus funciones. En este caso, sufrirá además pena de inhabilitación especial de tres (3) a diez (10) años. La misma pena sufrirá el que hubiere actuado en ejercicio de una profesión u oficio que requirieran habilitación especial.

3) El que recibiere dinero u otros bienes provenientes de un ilícito penal, con el fin de hacerlos aplicar en una operación de las previstas en el inciso 1, que les dé la apariencia posible de un origen lícito, será reprimido con la pena de prisión de seis (6) meses a tres (3) años.

4) Si el valor de los bienes no superare la suma indicada en el inciso 1, el autor será reprimido con la pena de prisión de seis (6) meses a tres (3) años.

5) Las disposiciones de este artículo regirán aún cuando el ilícito penal precedente hubiera sido cometido fuera del ámbito de aplicación espacial de este Código, en tanto el hecho que lo tipificara también hubiera estado sancionado con pena en el lugar de su comisión.”

Por su lado la ley 25.246 en el capítulo IV habla de la responsabilidad penal administrativa y en su artículo 23, modificada por la ley 26.683, dice:

“1. Será sancionado con multa de cinco (5) a veinte (20) veces del valor de los bienes objeto del delito, la persona jurídica cuyo órgano ejecutor hubiera recolectado o provisto bienes o dinero, cualquiera sea su valor, con conocimiento de que serán utilizados por algún miembro de una asociación ilícita terrorista, en el sentido del artículo 213 quáter del Código Penal.

Cuando el hecho hubiera sido cometido por temeridad o imprudencia grave del órgano o ejecutor de una persona jurídica o por varios órganos o ejecutores suyos, la multa a la persona jurídica será del veinte por ciento (20%) al sesenta por ciento (60%) del valor de los bienes objeto del delito.

2. Cuando el órgano o ejecutor de una persona jurídica hubiera cometido en ese carácter el delito a que se refiere el artículo 22 de esta ley, la persona jurídica será pasible de multa de cincuenta mil pesos (\$ 50.000) a quinientos mil pesos (\$ 500.000).”

Además el art 24 de la mencionada ley, modificada por la 26.683, habla sobre las sanciones que le cabrían a los profesionales de Cs. Económicas en el ejercicio de sus funciones de auditor y síndico societario, la cual solo resultará penalmente punible en la medida que la misma responda a una actuación dolosa:

“1. La persona que actuando como órgano o ejecutor de una persona jurídica o la persona de existencia visible que incumpla alguna de las obligaciones ante la Unidad de Información Financiera (UIF) creada por esta ley, será sancionada con pena de multa de una (1) a diez (10)

veces del valor total de los bienes u operación a los que se refiera la infracción, siempre y cuando el hecho no constituya un delito más grave.

2. La misma sanción será aplicable a la persona jurídica en cuyo organismo se desempeñare el sujeto infractor.

3. Cuando no se pueda establecer el valor real de los bienes, la multa será de diez mil pesos (\$ 10.000) a cien mil pesos (\$ 100.000).

4. La acción para aplicar la sanción establecida en este artículo prescribirá a los cinco (5) años, del incumplimiento. Igual plazo regirá para la ejecución de la multa, computados a partir de que quede firme el acto que así la disponga.

5. El cómputo de la prescripción de la acción para aplicar la sanción prevista en este artículo se interrumpirá: por la notificación del acto que disponga la apertura de la instrucción sumarial o por la notificación del acto administrativo que disponga su aplicación.”

No obstante, para evitar que el profesional pueda ser cuestionado por una presunta cuestión de omisión o negligencia, es importante que demuestre que aplicó cabalmente no sólo la ley y la Res. 65/2011, sino también las normas profesionales que regulan el ejercicio profesional en esta materia (Res.420/11 FACPCE, 2.43).

## CONCLUSIÓN

Podemos concluir que el Lavado de Activos y Financiamiento del terrorismo es un tema de destacada importancia para los sujetos obligados por la legislación Argentina, en el que estamos incluidos los Contadores Públicos (auditores externos de EECC y síndicos societarios), el cual está en un proceso continuo de acomodamiento, por lo cual surge la necesidad de que durante el ejercicio de su profesión, el contador, se encuentre vastamente informado sobre la normativa, sus obligaciones y las derivaciones que podrían acarrear los incumplimientos, para actuar en consecuencia.

Además, cabe destacar la importancia de tener en cuenta que el programa de prevención del blanqueo de capitales no puede ser un instrumento estático, ya que los riesgos pueden evolucionar con el tiempo, se pueden producir cambios en la base de clientes, en los productos y servicios y también en la legislación. Por ello resulta imprescindible desarrollar métodos para verificar regularmente si el programa de prevención del blanqueo de capitales está trabajando de forma eficaz y en su caso hacer los cambios necesarios.

Para analizar e impedir el lavado de dinero, las oficinas estatales de control deben cumplir con su cometido, con idoneidad, independencia, profesionalidad y honestidad. Para ello la UIF cuenta con la cooperación o auxilio de los distintos órganos estatales como el Banco Central de la República Argentina (BCRA), la Comisión Nacional de Valores (CNV), la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), los Registros de Propiedad, la Inspección General de Justicia (IGJ), en Mendoza Dirección de Personas Jurídicas (DPJ), la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN), todas las autoridades policiales y de inteligencia, y demás oficinas económicas, financieras, comerciales y de Ética Pública del Estado Nacional; pero como el esfuerzo estatal no da resultado, se dicta una resolución que traslada la función primaria de la UIF y de los demás órganos estatales a los profesionales de Ciencias Económicas teniendo nosotros la función de analizar e impedir el lavado de dinero, pese a no contar con la especializada y completa información de los órganos del Estado.

Es por ello que en nuestra opinión, ésta responsabilidad impuesta por el Estado a los profesionales, resulta muchas veces perjudicial frente a su relación con los que se consideran clientes. El profesional se ve sometido a una situación realmente difícil, en la cual muchas veces prefiere renunciar a realizarle el trabajo de Auditoría a un cliente o cualquier otro servicio profesional, del cual tiene dudas sobre el origen o generación de sus fondos, antes que denunciarlo, ya que quedaría expuesto ante sus clientes, y teniendo en cuenta que la confianza es uno de los pilares en la labor de un Contador, al verse esto dañado, es muy posible que sus clientes o potenciales clientes ya no lo elijan para desempeñar su labor.

En conclusión, el Auditor en su labor, debe llevar a cabo todos los procesos y procedimientos definidos por la FACPCE, y en el caso de detectar operaciones sospechosas quedará a criterio del mismo como actuar ante esa situación, es decir, sólo él puede decidir si denunciarlo, renunciar a su labor, o continuar haciendo su trabajo y omitir lo detectado. Toda elección puede generarle grandes consecuencias, sólo él sabe cuál está dispuesto a afrontar.

## GLOSARIO

AFIP: Administración Federal de Ingresos Públicos. Es un organismo de recaudación de impuestos autárquico del Estado argentino dependiente del Ministerio de Economía.

ALD: Acciones contra el Lavado de dinero

APNFD: Actividades y profesiones no financieras designadas.

BCRA: Banco Central de la República Argentina. Es el organismo rector del sistema financiero de la República Argentina, encargado de la política monetaria del país.

CFT: Acciones contra el financiamiento del terrorismo.

CNV: Comisión Nacional de Valores. Es el organismo oficial que se encarga de la promoción, supervisión y control del mercado de valores, con base a la Ley de Mercado de Capitales o Ley de Mercado de Valores.

CPCE: Consejo profesional de Ciencias Económicas.

CR: Carta de recomendación

CUIL: Código único de identificación laboral

CUIT: Código único de identificación tributaria

EECC: Estados Contables

FACPCE: Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas. Es un organismo que agrupa a los 24 Consejos Profesionales de todo el país, en representación de más de 170.000 matriculados de las Carreras de Contador Público, Licenciatura en Administración, Licenciatura en Economía y Actuarios.

FMI: Fondo Monetario Internacional. Es una organización integrada por 184 países, que trabaja para promover la cooperación monetaria mundial, asegurar la estabilidad financiera, facilitar el

comercio internacional, promover un alto nivel de empleo y crecimiento económico sustentable y reducir la pobreza.

FT: Financiación al Terrorismo

GAFI: El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI o FATF, por su sigla en inglés) es un organismo intergubernamental creado en París, Francia, en 1989, por el Grupo de los Siete (G-7) para establecer estándares y promover la aplicación efectiva de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y otras amenazas relacionadas con la integridad del sistema financiero internacional.

INAES: Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social. Es un organismo que tiene la misión de fomentar el desarrollo, la educación y la promoción de la acción cooperativa y mutual en todo el territorio nacional asistiendo técnica, económica y financieramente a las entidades que correspondan.

LA: Lavado de Activos

ONU: Organización de Naciones Unidas. Es la mayor organización internacional existente. Se creó para mantener la paz y seguridad internacionales, fomentar relaciones de amistad entre las naciones, lograr la cooperación internacional para solucionar problemas globales y servir de centro que armonice las acciones de las naciones.

ROS: Reporte de Operaciones Sospechosas

SNO: Sujeto no obligado

SSN: Superintendencia de Seguros de la Nación. Es el organismo del Ministerio de Economía que supervisa las actividades de los productores, intermediarios, entidades de seguros y reaseguros en la República Argentina.

UIF: Unidad de Información Financiera. Es el organismo estatal argentino encargado del análisis, el tratamiento y la transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir el lavado de activos provenientes de una serie de delitos graves.

## BIBLIOGRAFÍA

1. Argentina. FACPCE. (2011) - *Resolución 420/11*
2. Argentina. FACPCE (2011) - *Informe N° 4 Preguntas y respuestas: Resolución 420/11 “Actuación del contador público como auditor externo y síndico societario relacionada con la prevención del lavado de activos de origen delictivo y financiación del terrorismo”*
3. Argentina. Ley 25.246. (2000). *Modificación. Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo. Unidad de Información Financiera. Deber de informar. Sujetos obligados. Régimen Penal Administrativo. Ministerio Público Fiscal. Derógase el artículo 25 de la Ley 23.737.*
4. Argentina. Ley 26.683. (2011). *Modificación. Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo.*
5. Argentina. Unidad de Información Financiera - ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO - *Resolución 3/2004*
6. Argentina. Unidad de Información Financiera - ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO - *Resolución 64/2011*
7. Argentina. Unidad de Información Financiera - ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO - *Resolución 65/2011*
8. Bondoni M. (2014). *El secreto profesional y el lavado de dinero.* Consejo Profesional de Ciencias Económicas Buenos Aires. RePro pp 18-19.
9. Casal A. (2012). *Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. Nuevas normas legales y profesionales sobre la actuación del contador público como auditor externo y síndico societario.* Errepar, tomo XIII.
10. Dromi, R. (2009). *Derecho Administrativo.* Buenos Aires. 12ª Edición. Hispania Libros.
11. Fowler Newton, E. (1993). *Cuestiones fundamentales de auditoría,* Buenos Aires: Editorial Macchi. Argentina. FACPCE. (2005) - *Resolución 311/05*

12. Sambuccetti A. (2005, 6 de Mayo). *Los contadores son el nuevo eje de la lucha antilavado*. Recuperado de <https://www.iprofesional.com/legales/15409-Los-contadores-son-el-nuevo-eje-de-la-lucha-antilavado>
13. Slosse, C., (2015). *“Auditoría-3ra Edición”*, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argetina, La Ley.
14. Taibi E. (2018) *Encuesta Global sobre delitos económicos*. Recuperado de <https://www.pwc.com.ar/es/publicaciones/assets/encuesta-global-sobre-delitos-economicos-argentina-2018.pdf>

## **ANEXO**

### **JURISDICCIONES DE ALTO RIESGO, PAÍSES NO COLABORADORES, O DE BAJA TRIBUTACIÓN**

En el marco de la lucha contra los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo, el GAFI estableció una serie de criterios que definen qué es un país o un territorio no cooperativo. Si bien no existen, en este momento, países o territorios no cooperativos, el GAFI identifica aquellas jurisdicciones que plantean riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo (LA/FT) para el sistema financiero internacional, y elabora listas públicas acerca de:

- Las jurisdicciones que tienen deficiencias estratégicas en sus regímenes de LA/FT, frente a las cuales hay que aplicar contramedidas para proteger al sistema financiero internacional,
- Las jurisdicciones que no han hecho suficientes progresos en el tratamiento de las deficiencias estratégicas, o no se han comprometido a desarrollar un plan de acción con el GAFI para abordarlas.

Las jurisdicciones de alto riesgo tienen importantes deficiencias estratégicas en sus regímenes para contrarrestar el lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación. Para todos los países identificados como de alto riesgo, el GAFI llama a todos los miembros e insta a todas las jurisdicciones a aplicar una diligencia debida mejorada y, en los casos más graves, se pide a los países que apliquen contramedidas para proteger el sistema financiero internacional de los riesgos de lavado de dinero, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación que emanan del país. A esta lista a menudo se la denomina externamente la "lista negra".

Desde febrero de 2020, a la luz de la pandemia de COVID-19, el GAFI ha detenido el proceso de revisión para los países en la lista de Jurisdicciones de Alto Riesgo sujetas a un Llamado a la Acción, dado que ya están sujetos al llamado de contramedidas del GAFI. Lista negra a febrero 2020.

## **República Popular Democrática de Corea (RPDC)**

El GAFI sigue preocupado por el hecho de que la RPDC no aborde las deficiencias significativas en su régimen de lucha contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo y las graves amenazas que representan para la integridad del sistema financiero internacional. Además, al GAFI le preocupa seriamente la amenaza que plantean las actividades ilícitas de la RPDC relacionadas con la proliferación de armas de destrucción masiva y su financiación.

## **Irán**

En junio de 2016, Irán se comprometió a abordar sus deficiencias estratégicas. El plan de acción de Irán expiró en enero de 2018. En febrero de 2020, el GAFI señaló que Irán no ha completado el plan de acción. En octubre de 2019, llamó a sus miembros e instó a todas las jurisdicciones a: exigir un mayor examen de supervisión para las sucursales y subsidiarias de instituciones financieras con sede en Irán; introducir mecanismos mejorados de información relevante o informes sistemáticos de transacciones financieras; y exigir mayores requisitos de auditoría externa para los grupos financieros con respecto a cualquiera de sus sucursales y subsidiarias ubicadas en Irán. Ahora, dado que Irán no promulgó las Convenciones de Palermo y de Financiamiento del Terrorismo de acuerdo con los Estándares del GAFI, el GAFI levanta por completo la suspensión de contramedidas y hace un llamado a sus miembros e insta a todas las jurisdicciones a aplicar contramedidas efectivas, de acuerdo con la Recomendación.

Irán permanecerá en la declaración del GAFI como “Jurisdicciones de alto riesgo sujetas a un llamado a la acción” hasta que se complete el Plan de acción completo.

Las jurisdicciones bajo mayor supervisión están trabajando activamente con el GAFI para abordar las deficiencias estratégicas en sus regímenes para contrarrestar el lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación. Cuando el GAFI coloca una jurisdicción bajo mayor monitoreo, significa que el país se ha comprometido a resolver rápidamente las deficiencias estratégicas identificadas dentro de los plazos acordados y está sujeto a un mayor monitoreo. A esta lista a menudo se la denomina externamente la "lista gris".

El GAFI identifica jurisdicciones adicionales, de manera continua, que tienen deficiencias estratégicas en sus regímenes para contrarrestar el lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación.

En octubre de 2020, el GAFI decidió reanudar su trabajo para identificar nuevos países con deficiencias estratégicas de lavado de activos y financiación al terrorismo y priorizar la revisión de los países incluidos en la lista con plazos vencidos o vencidos. Las otras jurisdicciones enumeradas tuvieron la opción de informar. El GAFI examinó el progreso de los siguientes países desde octubre: Albania, Botswana, Camboya, Ghana, Mauricio, Myanmar, Nicaragua, Pakistán, Panamá, Uganda y Zimbabwe. Para estos países, las declaraciones actualizadas se proporcionan a continuación. Barbados y Jamaica optaron por aplazar la notificación debido a la pandemia; por lo tanto, las declaraciones emitidas en febrero de 2020 para estas jurisdicciones se incluyen a continuación, pero es posible que no reflejen necesariamente el estado más reciente del régimen ALD / CFT de la jurisdicción. Tras la revisión, el GAFI ahora también identifica a Burkina Faso, las Islas Caimán, Marruecos y Senegal.

El GAFI nombra como jurisdicciones con deficiencias estratégicas a:

- Albania
- Barbados
- Botswana
- Burkina Faso
- Cambodia
- Cayman Islands
- Ghana
- Jamaica
- Mauritius
- Morocco
- Myanmar
- Nicaragua
- Pakistan
- Panama

- Senegal
- Syria
- Uganda
- Yemen
- Zimbabwe

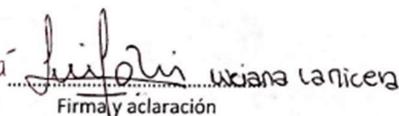
DECLARACIÓN JURADA RESOLUCIÓN 212/99 CD

El autor de este trabajo declara que fue elaborado sin utilizar ningún otro material que no haya dado a conocer en las referencias que nunca fue presentado para su evaluación en carreras universitarias y que no transgrede o afecta los derechos de terceros.

Mendoza, 7 de Junio de 2021.

  
M<sup>2</sup> Emiliacero  
29053  
39.200.117

  
Josefina Sagusta  
29254  
39767697

  
Mariana Lanica  
Firma y aclaración  
29149  
Número de registro  
39377547  
DNI